RAD: 080014053015 2020-00183-00
REF: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: DAYANIS VALDIVIEZI DE LA HOZ.
ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S.
INFORME SECRETARIAL
Señora jueza, al Despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante proveído de fecha agosto 28 del 2020, emanada del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, ordenó declarar la nulidad a partir de la sentencia de fecha 27 de julio de 2020, y en consecuencia, ordena vincular a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, el Área de Control Interno, Auditoria y Fiscalización de Recursos Públicos de Salud Total EPS y la Unidad De Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, por irregularidades observadas con relación a la afiliación de la accionante. Sírvase proveer Barranquilla septiembre 7 de 2020.

El Secretario.

STEPHANIE GARY BRIEVA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial, procede este despacho a vincular a a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, el Área de Control Interno, Auditoria y Fiscalización de Recursos Públicos de Salud Total EPS y la Unidad De Gestión Pensional y Parafiscal UGPP para que informe al despacho, sobre los hechos materia de tutela y aporten lo que bien tengan que aportar con relación a la señora CELINA LOPEZ ESPINOZA, con cedula No. 8.961.425 de Venezuela, por lo anterior. Se.

R E S U E L V E:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2 Vincular a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para que para que informe si tiene conocimiento de la solicitud de los pañales desechables ordenados a la señora ELOISA ROSA PRASCA ORTEGA.

3 Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora ELVIRA ROSA HERRERA PRASCA, agente oficiosa de su señora madre ELOISA ROSA PRASCA ORTEGA, mediante apoderado Dra. LUCILA JUDITH PACHECO VERGARA, contra: COOSALUD ESS, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos a la salud, la vida, igualdad, dignidad humana y tercera edad, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

4 Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

5 Conceder a COOSALUD ESS, y a la entidad vinculada SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de éste auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por la señora ELVIRA ROSA HERRERA PRASCA, agente oficiosa de su señora madre ELOISA ROSA PRASCA ORTEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

6 Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.

7 Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34c5f98deef609a2d52e7346ed42b7385fd16e990ce093bca57b6d34be49bac4
Documento generado en 07/09/2020 02:29:05 p.m.